

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 488/1971, de 25 de febrero, por el que se reconoce el Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE como Colegio Universitario adscrito a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. (FAE: Fomento de las Artes y la Estética.)*

Visto el expediente incoado en virtud de escrito del Director del Centro de Altos Estudios FAE, en el que se solicita el reconocimiento del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE como adscrito a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de primer curso de la carrera; teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), sobre Ordenación de Colegios Universitarios adscritos y los informes favorables de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce el Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE como adscrito a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, en razón del excesivo número de alumnos de este Centro, y se aprueban los correspondientes Estatutos.

Artículo segundo.—Dentro del plazo de seis meses se deberá constituir la persona jurídica a que se refiere el artículo tercero, número uno, del indicado Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo.

### ESTATUTOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA SUPERIOR FAE, DE MADRID

Artículo primero.—El Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE se registrará por estos Estatutos, los cuales se ajustan a las normas contenidas en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Adscrito a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid impartirá enseñanzas de nivel superior y podrá establecer además estudios profesionales que guarden relación con las enseñanzas existentes en el Instituto Politécnico de Madrid (Escuela Técnica Superior de Arquitectura).

Dará preferencia a las enseñanzas correspondientes del primer curso de los estudios de Arquitecto Superior.

En todas las enseñanzas se dedicará la debida atención a la investigación con el fin de lograr una formación más adecuada del alumnado.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE quedará bajo la jurisdicción docente del Instituto Politécnico Superior de Madrid a través de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura vinculada al mismo.

Artículo cuarto.—Los planes de estudios del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE se ajustarán al mismo régimen establecido para la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. Con carácter voluntario y sin efectos oficiales podrán establecerse planes complementarios de enseñanza y formación.

Las clases prácticas y demás actividades docentes se realizarán en las aulas e instalaciones del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE. Las pruebas de asignaturas, cursos y grados del alumnado se realizarán ante la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Artículo quinto.—La relación alumno-profesor no podrá exceder de cincuenta por clase.

Artículo sexto.—Para el ingreso en el Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE se exigirán los mismos requisitos que los establecidos para el ingreso en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. Los alumnos se matricularán como alumnos oficiales de este Centro y gozarán de dicha condición a todos los efectos. En consecuencia, los alumnos del

Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los alumnos oficiales.

La formalización de la matrícula oficial se realizará por cada alumno en el Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE y éste efectuará la matrícula conjunta de todos sus alumnos en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura.

Los beneficios de matrícula gratuita en la Escuela por cualquier concepto se extenderán a la cuota de inscripción en el Colegio.

Artículo séptimo.—El Consejo Rector podrá organizar el régimen de profesorado en la forma que estime más conveniente, ateniéndose siempre a las normas generales que, a estos efectos, pueda dictar el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores titulares tendrán la responsabilidad plena en la enseñanza de sus respectivas materias.

Inicialmente, la enseñanza podrá ser confiada a Licenciados cuya idoneidad será estimada por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, previo informe de la Junta de Profesores de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Pasados dos años desde el reconocimiento del Colegio, la enseñanza sólo podrá ser confiada a Doctores con iguales requisitos que los señalados en el párrafo anterior.

El nombramiento de unos y otros habrá de ser aprobado por el Ministro de Educación y Ciencia, que también podrá disponer su cese.

Artículo octavo.—El tiempo de docencia del profesorado del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE será computable, en su caso, a efectos de desempeño de función docente previsto en el artículo cincuenta y ocho D), tercero, de la Ley de Ordenación Universitaria.

Artículo noveno.—La estructura de las enseñanzas podrá hacerse, dentro del marco de las materias de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, por departamentos o asignaturas, a cuyo frente habrá, en su caso, un titular y para cuya designación se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo séptimo.

Artículo décimo.—La Presidencia del Instituto Politécnico Superior de Madrid determinará la forma de realización de los exámenes y pruebas que se celebrarán en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Artículo undécimo.—Los órganos de gobierno del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE serán los siguientes:

Consejo Rector.  
Dirección.  
Subdirección.  
Jefatura de Estudios.  
Claustro de Profesores.  
Secretaría General.

Artículo duodécimo.—El Consejo Rector estará formado por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente será el Director del Centro de Altos Estudios FAE.

Los puestos de Vocales se cubrirán por el Director del Colegio, el Jefe de Estudios, un Profesor del mismo y un representante de la Administración del Centro de Altos Estudios FAE.

Estos dos últimos serán designados libremente por el Presidente del Consejo Rector.

Artículo decimotercero.—Las funciones del Consejo Rector son: las de proyección, extensión, organización y funcionamiento general de la Escuela, así como el cuidado de la unidad, armonía y continuidad de sus estructuras y promoción de la investigación y de las relaciones culturales y técnicas, nacionales e internacionales, en colaboración con el Centro de Altos Estudios FAE.

Tendrá que reunirse como mínimo cada quince días, y sus acuerdos deberán ser reflejados en actas.

Artículo decimocuarto.—El Director será designado por el Consejo Rector, previo informe del Presidente del Instituto Politécnico Superior de Madrid y aceptación del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Dirección tiene la responsabilidad de una eficiente organización del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE en cuanto a uno) organización interna; dos) funcionamiento general; tres) disciplina; cuatro) relación Sociedad-Universidad en sus diversos aspectos, y cinco) actos deportivos y culturales.

Ostentará la representación del Colegio ante otros Organismos.

Deberá dar cuenta periódicamente de su gestión al Consejo Rector.

Sustituirá al Jefe de Estudios en sus ausencias y enfermedades y ejercerá plenamente sus funciones en el caso de cese de éste.

Artículo decimoquinto.—La Subdirección tendrá que ser desempeñada por un Profesor del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE.

Su designación será realizada por el Presidente del Consejo Rector.

Tendrá como cometido el de ayudar en todo momento a la Dirección en el cumplimiento de sus funciones.

El Subdirector sustituirá al Director en sus ausencias o enfermedades y ejercerá sus funciones en caso de vacante hasta la posesión del nuevamente designado para ocupar dicho puesto.

Artículo decimosexto.—La Jefatura de Estudios será desempeñada por un Catedrático ordinario de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en régimen de dedicación plena al Colegio, o Profesor agregado en servicio activo.

Este será responsable de la calidad universitaria del mismo. Llevará la dirección técnica de las enseñanzas. Cuidará de las clases teóricas y prácticas, de la asistencia de alumnos y Profesores, de la relación de los alumnos con el profesorado, de la programación de las asignaturas y ritmo de los estudios, coordinación de clases y Profesores.

Será el encargado de mantener la representación técnica de la Escuela, ante la Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Deberá informar al Consejo Rector de la marcha de las enseñanzas, así como asesorar técnicamente al mismo, en cuantos casos se considere necesarios.

En el caso de no poder ser sustituido el Director del Centro por el Subdirector, como está establecido, será el Jefe de Estudios el que asuma también las funciones correspondientes a dicho cargo.

Artículo decimoséptimo.—La Junta de Profesores estará formada por el Jefe de Estudios, que la presidirá, y cada uno de los Profesores del Colegio que estén al frente de las distintas asignaturas. Estos se encargarán de la aplicación de los planes de estudios en cuanto afecten a cada uno de ellos y serán responsables de la labor docente en la asignatura que dirijan.

La Junta de Profesores del Colegio examinará semanalmente la marcha de la aplicación de los planes de estudios, y, a la vista del resultado de este análisis, la Jefatura de Estudios acordará las variaciones aconsejables en cada caso.

La Junta tendrá especialmente atribuida la orientación investigadora y científica del Colegio.

Las reuniones tendrán que ser reflejadas en actas que serán remitidas al Consejo Rector.

Tanto el Presidente del Consejo Rector como el Director del Centro podrán asistir cuando lo consideren oportuno a las reuniones de la Junta de Profesores.

Artículo decimoctavo.—Al frente de la Secretaría General habrá un Secretario general que deberá ser nombrado por el Presidente del Consejo Rector.

Tendrá como función el levantamiento de actas, resolución y firma de los asuntos y expedientes correspondientes a la enseñanza, vigilancia de las matriculas y de otros asuntos que por su carácter correspondan a la misma. Será también el responsable de la organización y eficacia de los servicios administrativos del Centro, incluidos la tramitación de las matriculas, cobro de derechos, ficheros y archivos, pagos y contabilidad y vigilancia de la conservación del edificio.

Para las cuestiones puramente administrativas, el Secretario se relacionará directamente con los correspondientes servicios del mismo carácter de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura.

Artículo decimonoveno.—El Centro de Altos Estudios FAE, de quien es filial el Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE, se responsabiliza de su marcha económica, haciéndose cargo tanto del activo como del pasivo del mismo.

Artículo vigésimo.—El Presidente del Consejo Rector estará facultado para pedir en cualquier momento la extinción del reconocimiento.

Artículo vigésimo primero.—Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por el Consejo Rector, siempre de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien conforme a la costumbre universitaria, si bien adaptada en lo posible a las peculiaridades de esta clase de Centro.

El trámite administrativo se registrá por la Ley de Procedimiento administrativo y en la materia que tengan una regulación especial se aplicará la legislación peculiar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 489/1971, de 4 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Primaria «Santa Ana», en Huesca, promovido por la hermana Teresa Ortiz Gracia, Superiora provincial de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Primaria «Santa Ana», en Huesca cuyo expediente es promovido por la Hermana Teresa Ortiz Gracia, Superiora provincial de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 3 de febrero de 1971 por la que se convoca la primera Muestra Internacional de Tecnología Educativa de Vanguardia, que tendrá lugar en el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley General de Educación constituye el marco jurídico-normativo de una moderna reforma educativa que permite incorporar las nuevas técnicas como instrumentos eficaces al servicio de principios pedagógicos idóneos. Por ello, un aspecto importante del actual proceso de Reforma de la Educación, en el que se halla empeñada la sociedad española, es el que contempla la necesidad de utilizar y aplicar todas las posibilidades que puede ofrecer el alto nivel de desarrollo conseguido por el progreso técnico de nuestros días. Parece, pues, una exigencia primera conocer debidamente el actual momento tecnológico en materia educativa, a través de diferentes vías que permiten obtener la información exacta en orden a una posterior formulación de opciones y criterios. Ello equivale a poner al alcance de los educadores un conjunto de información muy importante para el posterior desarrollo de sus actividades profesionales.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca la primera Muestra Internacional de Tecnología Educativa de Vanguardia, en adelante M.I.T.E.V., que tendrá lugar en el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación (C.N.I.D.E.), durante los días 15 al 25 del próximo mes de abril.

El Presidente del Patronato de dicho Centro designará los miembros del Comité encargado de su organización y de la selección de participantes.

Segundo.—La M.I.T.E.V. tendrá por objeto presentar en la forma más completa posible la imagen más actual del estado tecnológico de los modernos sistemas de enseñanza, con atención preferente a terminales de ordenador, pantallas de rayos catódicos dotados de instrumentos interactivos con alumnos, máquinas de enseñar, programas (soft-ware), para enseñar con ordenador, imagen y sonido asociados, producciones de telefilms con programación de imagen, otros usos de la televisión en circuito cerrado y «cassettes», sistemas de apoyo a la investigación con máquina de lectores de microfilms, lectura de fichas a distancia y cualesquiera otros elementos tecnológicos comerciales o experimentales que puedan contribuir a una evaluación adecuada de los recursos técnicos con que se puede contar, a los efectos de una política de innovación educativa.